

recompensa de la especie humana, ya para cerrar su investigación acepta que el poder es un tema avasallador no porque tenga más efectividad, sino porque hoy muchas más personas tienen acceso a él, "a la ilusión de su ejercicio".

El poder tiene dos rostros como Jano; es bondad y es maligno; es indispensable y es fardo pesado; es propiciatorio de tranquilidad y fuente de inquietud, es tendencia a la justicia y es práctica de injusticia; es esperanza y cruda realidad; pero aunque lo critiquemos, lo busquemos, es elemento vital, es oxígeno social. Encauzarlo, dirigirlo, impedir que sea absorbente, limitarlo, frenarlo, volverlo servicial y servidor del humano es el gran reto de todos los tiempos.

Por el doctor Francisco VENEGAS TREJO

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Los problemas contemporáneos del poder judicial*, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 1986, 46 pp.

Reconocemos que antes de redactar esta reseña titubeamos respecto de su procedencia, dada la exigüedad de sus páginas; pero nos hemos decidido a elaborarla, en virtud, por una parte, de la trascendencia del tema, y por la otra, porque, obra didáctica e informativa, conviene divulgar su existencia para incitar a los estudiantes del Derecho a su lectura y, por ende, a incrementar su acervo de conocimientos.

El maestro Fix-Zamudio, con su dedicación al estudio y a la investigación nos presenta con un método fácil y muy ordenado, tres aspectos fundamentales de la entidad pública que, por nuestra parte, preferimos denominar "Órgano Judicial", en lugar de "Poder Judicial", puesto que los Tribunales realizan un sector del poder del Estado, constituyendo en su conjunto el órgano político-técnico al que corresponde la función de decir el Derecho con fuerza obligatoria, fijando la interpretación recta de las normas jurídicas.

El judicial, ya nadie lo duda, si está actualizado en la doctrina constitucional, es un auténtico órgano del Estado que, como manifiesta el profesor Fix en su introducción, reviste índole política "de participación en la toma de decisiones esenciales de los órganos del poder" (p. 3). En efecto, como lo señala con posterioridad, lejos de las posturas decimonónicas que consideraron a los jueces como meros aplicadores de normas a casos controvertidos, hoy los jueces, más que nunca, mediante su interpretación contribuyen a perfeccionar y aclarar el mundo de lo jurídico, a establecer normas jurídicas individualizadas, según adujera Kelsen y a fijar en forma obligatoria el sentido interpretativo de los preceptos del Derecho; tanto más que, como sostiene el autor, el fortalecimiento de los Tribunales se ha convertido en el

dique que detiene las aguas impetuosas del ejecutivo, ante el debilitamiento indiscutible del Parlamento.

De los tres temas que aborda Fix-Zamudio, el que se refiere al Poder Judicial y al Derecho Constitucional es el más amplio, pues comprende 26 páginas, en las que además de sus personales juicios figuran citas de connotados escritores que analizan la función jurisdiccional como aspecto funcional propio del Derecho Procesal, o como garantía individual, como derecho humano, como derecho a la defensa, utilizando una óptica y enfoque de Derecho Constitucional. Ambas disciplinas, como lo anota el profesor emérito, conjugan su interés por aclarar la importancia de la administración de justicia, advirtiéndole que si no se realiza este doble enfoque se tendrá una visión parcial del proceso, con peligro de quedar rezagados en la actualización de los avances doctrinarios del Derecho.

La monografía del maestro Fix es útil para conocer modalidades, estructuras, características, requisitos y otros aspectos torales de la justicia que están vigentes en diferentes países. Se revela y confirma el carácter comparatista de la formación jurídica del distinguido maestro Fix-Zamudio. Incluso, pensamos, el autor poco se refiere a las instituciones de la judicatura mexicana para resaltar los temas básicos de Europa y de América Latina sobre la impartición de justicia, tal vez pensando que la problemática jurisdiccional mexicana es abordada con acierto y profundidad por otros autores mexicanos, y prefiere subrayar los avances que en la materia adoptan otras legislaciones, para abrir camino doctrinario que conduzca a la reforma y al perfeccionamiento de nuestra judicatura y a la realización de la garantía de justicia a que todo individuo o gobernado tiene derecho.

Expone el autor los conocidos procedimientos de control de la constitucionalidad y los efectos de las decisiones emitidas por los Tribunales Constitucionales; aspectos del todo explorados por quienes se preocupan por la impartición de justicia y por el Derecho Constitucional.

La evolución de las ideas políticas ha conducido a que más que hablarse de Estado de Derecho y de Estado de Bienestar, se califique a la organización política como "Estado de Justicia", en cuanto que en él, según Giacomo Perticone, "la mera legalidad puede ser sustituida o acompañada de consideraciones sobre el contenido, apoyadas no en los valores del individuo aislado, sino en los de la persona asociada, los cuales pueden constituirse en un orden basado en la solidaridad" (p. 11).

En opinión del maestro Fix-Zamudio, el Derecho Procesal Constitucional se ocupa de la justicia constitucional, formada "por un conjunto de instrumentos normativos a través de los cuales pueden resolverse los conflictos y repararse las violaciones de los principios y disposiciones fundamentales" (p. 13), concepto que rebasa en mucho el

criterio que en México tenemos de justicia constitucional, como actividad conferida a los Tribunales Federales para dirimir controversias sobre presuntas violaciones a garantías individuales. Esta afirmación se corrobora por el aserto del autor de que en el concepto de justicia constitucional que maneja, se comprenden otros medios jurídicos como la procuratura socialista, el ombudsman de origen sueco y sus diferentes modalidades en otras latitudes.

Es inconcuso que para efectos prácticos de los juristas mexicanos, la función jurisdiccional constitucional protectora de los derechos humanos es la más relevante de las actividades jurisdiccionales, por cuanto que mediante ella, utilizando palabras del autor, tienen "por objeto resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas y que deben someterse al conocimiento de un órgano del Estado, el cual decide dichas controversias de manera imperativa y en una posición parcial" (p. 18).

La función jurisdiccional, sumamente delicada, conoce quebrantos propios de la falibilidad humana; es por ello que para su mejor desempeño se dota a los jueces de un particular estatuto, del estatuto judicial, también denominado garantías judiciales, entre cuyos componentes, anota el distinguido miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas, la estabilidad, la remuneración, la responsabilidad y la autoridad que, anota "implica que los jueces y magistrados deben contar con instrumentos jurídicos para hacer respetar sus resoluciones y con el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de sus decisiones" (p. 22). Esta advertencia es cierta por cuanto que sin ese apoyo instrumental, las decisiones judiciales serían vanos criterios sin consecuencias prácticas; pero además, dicha autoridad, como lo asienta con tino el autor, requiere de un presupuesto suficiente, aspecto en el cual nos indica cómo se satisface tal requerimiento en legislaciones extranjeras.

La acción procesal tiene una preocupación fundamental en el pensamiento del profesor Fix-Zamudio, quien expone, además de sus clásicos criterios notas vanguardistas que la vuelven más dinámica y eficaz. Indica que esta acción se completa con el derecho de defensa, de asesoría jurídica y de tutela de los intereses difusos o fraccionarios. En el renglón de la asesoría jurídica; expresa que tiene una proyección más amplia que la de asesoramiento técnico y que hoy tiende a ser preventiva y completa, buscando ser similar a los servicios médicos que atienden a quienes requieren cuidados médicos; aspectos todos que se derivan de la socialización jurídica del Estado, por cuanto que éste ya no es la organización-gendarme del siglo pasado, sino institución que quiere y debe buscar la superación de la existencia humana. En pocas palabras, escribe Fix-Zamudio, "de un simple derecho formal la acción procesal se ha transformado en una facultad con un contenido material que permite su ejercicio eficaz" (p. 25).

Por cuanto a la tutela de intereses difusos se refiere, por ésta se entiende "aquellos que corresponden a un número indeterminado de personas que no están agrupadas o asociadas para la defensa de sus intereses comunes... Sino que forman conglomerados dispersos, como son los integrados por los consumidores, los afectados con la contaminación, los interesados en defender el patrimonio artístico y cultural, o los que se oponen al deterioro de las zonas urbanas o pretenden su mejoramiento" (p. 26). Estos intereses difusos en México aún los consideramos derechos o garantías sociales, porque aunque no se refieren a grupos o sectores organizados como los sindicatos o colegios profesionales, sí persiguen beneficiar a masas amorfas de miembros de la colectividad, como lo son los anotados consumidores y ecologistas.

En forma más detallada, el profesor Fix-Zamudio desarrolla las garantías judiciales en el apartado que rubrica "Poder Judicial y Derecho Administrativo, sector de los menos estudiados" pero que ha asumido una gran importancia debido al aumento considerable de los conflictos jurídicos en las sociedades de nuestra época, y la tecnificación de los mismos por los cambios acelerados de carácter social, económico, político y cultural, lo que ha obligado a diversificar los órganos de solución de los propios conflictos, entre ellos los Tribunales... el proceso moderno es también un fenómeno social de masas" (p. 30).

Con gran conocimiento de causa, el distinguido profesor de Amparo, trata la preparación, la selección y el nombramiento de los jueces, exponiendo los procedimientos tradicionales, las críticas que han despertado y las sugerencias y métodos utilizados para dignificar a la judicatura. De esta manera, insiste el autor, ya no es suficiente la posesión de la Licenciatura en Derecho, tener cierta edad o determinado número de años de ejercicio profesional; hoy se requieren estudios de especialización, sea en escuelas universitarias o, como es el caso de México, por instituciones dependientes del máximo Tribunal. Para la designación de jueces se debe proceder a una selección, por ésta entendiéndose "los criterios utilizados para determinar los requisitos que deben cubrir los candidatos más idóneos para ingresar a la judicatura, a fin de que los órganos competentes puedan decidir sobre el nombramiento" (p. 34).

Respecto del nombramiento, indica Fix-Zamudio que tiene origen monárquico anterior a la Revolución Francesa y que se instrumentan en otros países procedimientos intermedios entre el nombramiento y la elección popular con el objeto de lograr la democratización de los procedimientos de designación para evitar que éstos sean autoritarios. En este punto señala con minucia el distinguido comparatista, los métodos utilizados en diversos Estados de la Unión Americana y de Europa, poniendo especial atención en el Francés Consejo Superior

de la Magistratura, o sus equivalentes, incluyendo el sistema adoptado por la Constitución Española de 1978.

En la parte final de su monografía, como sabia destilada, señala el maestro Fix la función actual del juez como director del proceso, puesto que ha dejado de ser espectador o aplicador mecánico de normas, para acrecentar sus atribuciones de creación e integración del orden jurídico. Para ello, el Derecho le concede la potestad de suplir la deficiencia de la queja, a la que el autor se refiere en su denominación latina *iura novit curia*, detallando todos los aspectos en que procede en el conocimiento del Amparo. También merecen encomio sus criterios y análisis sobre el Ministerio Público y el abogado, como colaborador del juez, de quien opina que hoy le corresponde una función pública, y no actuar como "verdaderas empresas de prestación de servicios jurídicos" propia del individualismo y del liberalismo.

El Derecho es medio indispensable de la sociedad, el juez, el legislador, el administrador, tienen el deber de aplicar el Derecho para que la justicia deje la idea y cobre cuerpo en la existencia cotidiana; el abogado es defensor de los bienes y valores que contienen las normas jurídicas para fortalecer la solidaridad y la democracia.

El jurista debe superarse. La vocación de servicio y la comprensión del Derecho como instrumento de solidaridad deben cultivarse desde el aprendizaje más elemental de los cuerpos jurídicos. La conciencia social debe comenzar a estimularse en las Escuelas y Facultades para que éstas, como finaliza Fix-Zamudio, "permitan la transformación de sus egresados en juristas y no sólo técnicos, dotados de un espíritu de servicio social frente al egoísmo profesional que ha imperado hasta la fecha" (p. 46).

Por el Doctor FRANCISCO VENEGAS TREJO

GONZÁLEZ-DELEITO Y DOMINGO, Nicolás, *Tribunales Constitucionales, Organización y Funcionamiento*, Editorial Tecnos, Madrid, 1980, 158 pp.

A raíz de la promulgación de la Constitución de España de 1978, resurgió la inquietud por el estudio de temas de Derecho Constitucional entre los juristas y politicólogos de la Monarquía Española. Recordemos que la prolongada noche del oscurantismo franquista impidió toda manifestación "constitucionalista" por el significado de libertad y, por ende, de oposición, que éste representa. Una nueva era política principió en España, cuyo advenimiento a la vida democrática incorporó a la península a los demás países europeos de fundamento liberal.